CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (31 de marzo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 226

CIUDAD Y FECHA	**1° DE ABRIL DE 2022**
PROCESO	**SUCESIÓN INTESTADA**
DEMANDANTE	**ALEXANDER CALDERÓN MURCIA Y CARLOS ANDRÉS CALDERÓN MURCIA**
DEMANDADO	**SEBASTIÁN RIGOBERTO MORA PORTILLO**
RADICADO	**86568-31-84-001-2017-00081-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa dentro del plenario, que las partes no han adelantado los trámites pertinentes ante la Dian, en consideración a los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. El día 03 de julio de 2019, mediante auto de sustanciación N° 654, se informó que se estaba a la espera del cumplimiento de los tramites adelantado ante la Dian, por las partes Interesada, con el fin de dar continuidad al presente proceso[1].

2. El 13 de julio de 2020, mediante auto sustanciación N° 393, se requirió a las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes acrediten o informen sobre las gestiones adelantadas ante la Dian[2].

3. El día 24 de julio de 2020, las partes demandantes informan que se encuentran adelantado los tramites pertinentes y que se encuentran en una situación económica difícil debido a la pandemia[3].

4. El día 27 de julio de 2020, el Doctor Carlos Erazo, informa que su poderdante se encuentra tramitando la declaración de renta del causante Gustavo Calderón[4] y solicita que se designe como administradora de los bienes del causante a la señora Rubiela Gordillo Murcia.

5. El 9 de noviembre de 2020, mediante auto interlocutorio N° 284, no se accede a la solicitud de nombramiento de administradora de los bienes del causante a la señora Rubiela Gordillo, por ser improcedente mencionada solicitud[5].

6. El 23 de junio de 2021, mediante auto de sustanciación N° 153, se requiere nuevamente a los interesados, para que informen dentro del términos de 10 días,

[1] Visto a índice 4 folio 216 Pdf del expediente digital
[2] Visto a índice 5 del expediente digital
[3] Visto a índice 7 del expediente digital
[4] Visto a índice 8 del expediente digital
[5] Visto a índice 9 del expediente digital

sobre la realización de los tramites pertinentes ante la Dian, a efectos de dar continuidad al proceso de la referencia.

Atendiendo a lo anterior, y de contera, a que las partes no han informado al despacho si ya efectuaron los trámites requeridos en autos antecedentes y con el fin de desentrabar la paralización del proceso, **SE REQUIERE** por tercera ocasión para que los interesados a fin de que se gestione lo requerido y alleguen prueba siquiera sumaria de los trámites adelantados ante la DIAN, dentro de los diez (10) días siguientes, o informen sobre el estado del mismo, ello a efectos de continuar con las etapas siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ac1f0850a27dea1f9d8b1613ac9bcd78f031811bbcd8ddac95c418126662cf**
Documento generado en 01/04/2022 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica